Bogotá, 23 de julio de 2019

Doctor

**jorge humberto mantilla**

Secretario General

Honorable Cámara De Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**Asunto:** Radicación de Proyecto de Ley **“**Por medio del cual se incentiva el uso de símbolos patrios.

Señor Secretario,

De conformidad con el artículo 139 de la Ley 5 de 1992, presento ante su despacho Proyecto de Ley **“**Por medio del cual se incentiva el uso de símbolos patrios.*”* para el trámite establecido en la Ley 5.

Cordialmente,

**DAVID RACERO MAYORCA**

Representante a la Cámara por Bogotá

**Proyecto de Ley \_\_\_\_\_\_ de 2019**

Por medio del cual se incentiva el uso de símbolos patrios.

Colombia como Estado social de derecho, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Congreso de la República, 1991) estipulo en su Constitución Política que,

ARTÍCULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Ante esta situación de reconocimiento, es deber del Estado promover y fomentar el auto reconocimiento jurídico de las personas al interior del territorio colombiano.

Parte de este reconocimiento es la promoción de nuestros símbolos patrios. Pero la promoción y reconocimiento de nuestros símbolos no solo son un elemento jurídico, es una herramienta que permite la construcción de sociedad. Una visión histórica y crítica de nuestros símbolos patrios nos permitiría reflexionar sobre nuestro pasado y nuestro presente. Por esta razón, se busca promover los símbolos patrios en diferentes esferas de la sociedad colombianos.

Es necesario crear una apropiación de los espacios públicos mediante la puesta en escena de los símbolos patrios, tales como plazas públicas; entidades públicas, colegios, bibliotecas, universidades e institutos de educación y todo tipo de espacios de aprendizaje.

Así como ha sido evidente que, ante escenarios de triunfo de deportistas, celebridades, académicos y demás personalidades en el exterior, el país se ha unido entorno a sus símbolos patrios plasmados en banderas, camisetas y otros elementos; el país debe naturalizar estos escenarios en los espacios públicos donde la interacción social se promueva de manera integral alrededor de sus símbolos.

**Antecedentes normativos**

La ley 12 de 1984 estableció cuáles eran los símbolos patrios de Colombia. El decreto 1967 de 1991 reglamentó los lineamientos de la ley 12 de 1984. En la ley 198 de 1995 se ordena la imposición de símbolos patrios en entidades públicas y guarniciones militares.

**Elementos propuestos**

Se busca que la Bandera Nacional -al momento de ser izada- cumpla con unos parámetros mínimos tales como: altura física requerida, estado de la bandera entre otros. Se propone además que la Bandera Nacional sea izada en oficinas de los altos mandatarios del Estado y en las oficinas de Migración Colombia ubicadas en zonas de frontera del país.

Igualmente se promueve que en zonas de frontera y aeropuertos internacionales existan medios publicitarios para que personas extranjeras puedan conocer nuestros símbolos patrios y su respectiva historia.

**Proyecto de ley \_\_\_\_ de 2019**

Por medio del cual se incentiva el uso de símbolos patrios

El Congreso de la República

Decreta

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente proyecto de ley busca incentivar el uso de símbolos patrios en el país.

**ARTÍCULO 2.** **SOBRE LA IZADA DE LA BANDERA NACIONAL.** Modifíquese el artículo 1 de la ley 198 de 2005 quedando de la siguiente manera

**Artículo 1**. Ordénese la izada de la Bandera Nacional y la colocación del Escudo Nacional, de manera permanente y en todo el territorio nacional, a la entrada principal de los edificios donde funcionen entidades públicas nacionales, departamentales, distritales o municipales; en las guarniciones e instalaciones militares y de policía, y en los establecimientos educativos tanto públicos como privados; así mismo, en las sedes de las misiones diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior. La izada de la Bandera Nacional será igualmente obligatoria en las plazas públicas del país.

**Parágrafo 1.** La Bandera Nacional debe estar siempre a la altura física requerida para que nunca toque el suelo, además no podrá elaborarse con ella ninguna clase de adornos que alteren su representatividad. En ningún caso, la Bandera Nacional podrá estar rota, sucia y/o en mal estado.

**Parágrafo 2.** La Bandera Nacional deberá estar en las oficinas de los altos mandatarios del Estado y en las oficinas de Migración Colombia ubicadas en zonas de frontera del país.

**ARTÍCULO 3. PROMOCIÓN DE SÍMBOLOS PATRIOS EN ZONAS DE FRONTERA.** Adiciónese un artículo nuevo a la ley 198 de 2005 quedando de la siguiente manera:

**Artículo 1ª.** El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación Nacional promoverá que en las zonas de frontera y aeorpuertos internacionales existan cartillas informativas y otros medios publicitarios que den a conocer la historia de los símbolos patrios establecidos en la ley 12 de 1984.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, derogando todas las normas que le sean contrarias.